



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**  
**N° 074 - 2017-GRJ/GRDS**

Huancayo, 14 AGO 2017

**EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL**  
**JUNÍN**

**VISTO:**

EL Informe Legal N°460-2017-GRJ/ORAJ, de fecha 01 de Agosto del 2017, mediante el cual la Gerencia Regional de Desarrollo Social, emite conformidad sobre la Rectificación de la Resolución Ejecutiva Regional N°665-2011-GR-JUNIN/PR de fecha 24 de Octubre del 2011.

**CONSIDERANDO:**

La Resolución Ejecutiva Regional N° 665-2011-GR-JUNÍN/PR de fecha 24 de octubre del 2011, la misma que resuelve entre otros, nombrar al administrado, a partir de la fecha, a través del proceso abreviado.

El escrito del Administrado, de fecha 21 de setiembre del 2016, donde solicita canalizar rectificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 665-2011-GR-JUNÍN/PR.

El Presupuesto Analítico de Personal (PAP) 2016, donde se verifica el Grupo Ocupacional a la que pertenece el solicitante trabajador que es de Profesional de Salud.

El Informe Técnico N° 099-2016-RAC-I-AGI/UGELCH, de fecha 24 de octubre del 2016, la misma que sostiene que según el Decreto Legislativo N° 1154 del 12/09/2013 anexo I, inciso g) Asistente Social se ubica en el grupo IV y según Oficio Múltiple N° 0094-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER, los ubica al Psicólogo y Asistente Social en el Nivel remunerativo IV.

El Oficio N° 1618-2016-AGI/DUGELCH, de fecha 27 de octubre del 2016, donde el Director del programa Sectorial III de la UGEL Chanchamayo, Lic. Mario Cabrera Gutiérrez, opina que al solicitante se le debe ubicar en el grupo remunerativo IV como asistente social.

El Informe N° 086-2017-RAC-I-AGI/UGELCH, de fecha 18 de julio del 2017, suscrita por el Prof. Porfirio E. Dávila Ninahuanca, Jefe de Gestión Institucional de la UGEL-Chanchamayo, la cual deduce que en el Sistema NEXUS en la característica remunerativa está considerado como PE y la plaza es de 40 horas de jornada laboral.

Que, revisada la Resolución Ejecutiva Regional N° 665-2011-GR-JUNÍN/PR de fecha 24 de octubre del 2011, en cuyos datos observados por el Administrado se advierte que en el Artículo PRIMERO de la parte resolutive, efectivamente aparece como cargo: ASISTENTE SOCIAL y grupo ocupacional: SP-E.

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 201°, numerales 201.1 y 201.2, de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que posibilitan la rectificación de error material, aún después de expedido el acto administrativo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión,



	GRDS
REG. N°	2224149
EXP. N°	1502489



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

como ocurre en el presente caso, se concluye; que corresponde la rectificación de error material de la referida Resolución Ejecutiva Regional N° 665-2011-GR-JUNÍN/PR de fecha 24 de octubre del 2011, y para cuya finalidad se debe emitir una nueva resolución rectificatoria.

*Ley N°27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General"*

*"Artículo 201.- Rectificación de errores"*

*201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.*

*201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".*

Que, conforme al Presupuesto Analítico de Personal (PAP) 2016, donde se verifica el Grupo Ocupacional a la que pertenece el solicitante trabajador que es de Profesional de Salud, corresponde rectificar la Resolución Ejecutiva Regional N° 665-2011-GR-JUNÍN/PR de fecha 24 de octubre del 2011, **incluyendo como Grupo Ocupacional: Profesional de Salud.**

Que, conforme al Informe Técnico N° 099-2016-RAC-I-AGI/UGELCH, de fecha 24 de octubre del 2016, la misma que sostiene que según el Decreto Legislativo N° 1154 del 12/09/2013 anexo I, inciso g) Asistente Social lo ubica en el grupo IV y según Oficio Múltiple N° 0094-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER, lo ubica al Psicólogo y Asistente Social en el Nivel remunerativo IV, corresponde rectificar la Resolución Ejecutiva Regional N° 665-2011-GR-JUNÍN/PR de fecha 24 de octubre del 2011, **incluyendo como categoría remunerativa: Nivel IV.**

Que, conforme al Oficio N° 1618-2016-AGI/DUGELCH, de fecha 27 de octubre del 2016, donde el Director del programa Sectorial III de la UGEL Chanchamayo, Lic. Mario Cabrera Gutiérrez, opina que al solicitante se le debe ubicar en el grupo remunerativo IV como asistente social, igualmente corresponde rectificar la Resolución Ejecutiva Regional N° 665-2011-GR-JUNÍN/PR de fecha 24 de octubre del 2011, **incluyendo como categoría remunerativa: Nivel IV.**

Que, conforme al Informe N° 086-2017-RAC-I-AGI/UGELCH, de fecha 18 de julio del 2017, suscrita por el Prof. Porfirio E. Dávila Ninahuanca, Jefe de Gestión Institucional de la UGEL-Chanchamayo, la cual deduce que en el Sistema NEXUS en la característica remunerativa está considerado como PE y la plaza es de 40 horas de jornada laboral y para que en el Presupuesto Analítico de Personal se modifique, tiene que modificarse en el NEXUS y para el mencionado cambio se requiere la modificación en la Resolución en la que debe mencionar Profesional de Salud Nivel IV, además manifiesta que existe el presupuesto correspondiente ya que dichos datos se viene considerando desde antes del año 2011, por lo que corresponde rectificar la Resolución Ejecutiva Regional N° 665-2011-GR-JUNÍN/PR de fecha 24 de octubre del 2011, **incluyendo como Grupo Ocupacional: Profesional de Salud y categoría remunerativa: Nivel IV.**

Que, siendo así; por lo expuesto en los fundamentos que preceden, es de procederse a la Rectificación de Error Material de la Resolución Ejecutiva Regional N° 665-2011-GR-JUNÍN/PR de fecha 24 de octubre del 2011, y que con dicha finalidad se debe emitir una nueva resolución, modificando el Artículo PRIMERO de la parte resolutive en los extremos expuestos en los puntos noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo de la parte de análisis del presente informe, manteniendo conforme lo demás que lo contiene. Es decir donde dice: Grupo Ocupacional: SP-E, debe decir: **GRUPO OCUPACIONAL: PROFESIONAL DE SALUD**, además debe agregarse: **CATEGORÍA REMUNERATIVA: NIVEL IV.**



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Estando a lo propuesto por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y contando con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el artículo 21 de la ley N°27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- PROCEDE LA RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL**, en cuanto a la Resolución Ejecutiva Regional N° 665-2011-GR-JUNÍN/PR de fecha 24 de octubre del 2011, y con dicha finalidad se debe emitir una nueva resolución, **QUE MODIFICA** el Artículo PRIMERO de la parte resolutoria, en los extremos siguientes: donde dice: Grupo Ocupacional: SP-E, debe decir: **GRUPO OCUPACIONAL: PROFESIONAL DE SALUD**, además debe agregarse: **CATEGORÍA REMUNERATIVA: NIVEL IV.**

**Artículo Segundo.- COMUNÍQUESE** a la Dirección Regional de Educación Junín y al administrado en sus domicilios procesales correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
Lic. LUIS ALBERTO ORTIZ SOBERANES  
Gerente Regional de Desarrollo Social  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 14 AGO. 2017

  
Abog. A. Antonieta Vidatón Robles  
SECRETARIA GENERAL